

mento citado, acuerda conceder el reintegro al servicio activo a don Enrique Fosar Bayarri, Médico Forense de categoría especial en situación de excedencia voluntaria, nombrándole para la Forenza del mencionado Juzgado, con el haber anual de 20.160 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 6 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de correo aéreo de 50 pesetas con la efígie de don Leonardo Torres Quevedo.**

Ilmo. Sr.: Agotados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre los sellos del correo aéreo de 50 pesetas, que fueron aprobados en 21 de enero de 1952, y haciendo uso de la autorización que en el artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1946 se concedía para que se propusiera oportunamente la creación de los signos de valor equivalente que los sustituyan.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, desarrollando el plan iconográfico aprobado, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos para correo aéreo de 50 pesetas, con efígie y nombre del eminente inventor e ilustre Ingeniero don Leonardo Torres Quevedo.

Art. 2.º El modelo que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se elevará al acuerdo de este Ministerio, al efecto de la autorización correspondiente y servirá para realizar con él los sellos expresados con una tirada de 2.000.000 de ejemplares.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta en la fecha que previamente se determinará, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia aérea hasta su agotamiento.

Art. 4.º De dicha emisión quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o

mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios

**ORDEN de 6 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de correos de 0,80 pesetas con la efígie de don Marcelino Menéndez y Pelayo.**

Ilmo. Sr.: La celebración del «Día del Sello», que viene efectuándose desde 1944, y cuya suspensión nada aconseja, ha sido en todo caso ocasión de exaltación y homenaje de eminentes figuras españolas a las que de este modo se rinde especial tributo.

Habiéndose de continuar en el presente año, y reconocidos unánimemente los méritos que concurren en el polígrafo don Marcelino Menéndez y Pelayo,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración del «Día del Sello» correspondiente al año actual se efectuará el día 12 de octubre, mediante una emisión de sellos de Correos en homenaje a don Marcelino Menéndez y Pelayo.

Art. 2.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos de 0,80 pesetas con la efígie del ilustre personaje citado.

Art. 3.º El modelo que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se elevará al acuerdo de este Ministerio al efecto de la autorización correspondiente, y servirá para realizar con él los sellos expresados con una tirada de 15.000.000 de ejemplares.

Art. 4.º Estos sellos se pondrán a la venta en la fecha indicada, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 5.º De dicha emisión quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 6.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 7.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el

período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se adjudica definitivamente a don Regino Criado González las obras comprendidas en el proyecto de edificios complementarios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el expediente de subasta de las obras del proyecto de «Edificios complementarios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza», por su presupuesto de contrata de 1.715.957,76 pesetas, habiéndose celebrado dicha subasta el día 1 de julio de 1954.

Este Ministerio, en 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Regino Criado González las obras comprendidas en el proyecto de edificios complementarios del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza, por el importe de su proposición a 1.326.000 pesetas, que representa frente al 1.715.957,76 pesetas, importe del presupuesto de contrata aprobado, una baja de 379.957,76 pesetas, equivalente al 22.142605655 por 100, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la adjudicación de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se dispone se aumente en una plaza la plantilla de Ayudantes de Obras Públicas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.**

Ilmo. Sr.: Los servicios a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, incrementados con las obras del plan de Badajoz, exigen se aumente en una plaza su plantilla de personal facultativo, toda vez que el número de los actualmente adscritos a la misma resulta insuficiente para la debida y normal ejecución de los trabajos a ella encomendados; por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer que la plantilla de Ayudante de Obras Públicas se aumente en una plaza, quedando, pues, constituida en lo sucesivo por veinte funcionarios de dicho Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.